



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ**

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R-2013-009
4 de Marzo de 2013**

Por la cual se reglamenta el programa de apoyo a la formación y actualización de profesores y directivos académicos, y se crea el Comité de Desarrollo Profesional de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y las normas que regulan la educación superior en Colombia, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que desde el Proyecto Educativo Bonaventuriano, la Universidad de San Buenaventura asume el reto de formar líderes que aporten a la paz y a un orden de desarrollo más equitativo, gestionar proyectos estratégicos para la sociedad, educar para la justicia, la paz, la democracia, el desarrollo, la creación y la apropiación de la ciencia y de la tecnología.*
- 2. Que para el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar, como actividades propias, regulares y permanentes, debe contar con un talento humano altamente calificado.*
- 3. Que según Resolución de Rectoría N.º 2004-08 del 28 de octubre de 2004, la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, aprobó y promulgó el Estatuto Profesor, en cuyo Título IV, artículos 24 a 26 trata lo concerniente a Formación y Capacitación de Profesores y en el Título VI establece los Estímulos.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *Establecer, reglamentar y socializar el Apoyo a la Formación y Actualización de profesores y directivos académicos, de acuerdo al siguiente reglamento:*

CAPÍTULO I

SOBRE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A ESPECIALISTA, MAGÍSTER, DOCTORADO Y POSDOCTORADO

Artículo 1. Políticas generales

- a) Apoyar, de acuerdo con el tipo de vinculación laboral y otros criterios específicos señalados más adelante, los procesos de formación y actualización de docentes.
- b) Orientar la formación y la actualización hacia áreas pertinentes al desarrollo académico e investigativo de la Universidad, dentro de los planes y proyectos institucionales en coherencia con los definidos por las Facultades y las unidades académicas.
- c) Priorizar la formación y actualización pedagógica permanente a través de eventos académicos de Extensión.
- d) Otorgar apoyo económico bajo la modalidad de créditos condonables por desempeño y tiempo de servicio.
- e) Dar prioridad a la formación y actualización disciplinar en posgrados, en los niveles de maestría, doctorado y posdoctorado, excepto en aquellas áreas en las cuales no existan ofertas formativas en dichos niveles.

Artículo 2. La Universidad solo brinda apoyo para estudios de posgrado conducentes a títulos de Especialización, Maestría, Doctorado y Posdoctorado, ofrecidos por universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria, a los profesores de tiempo completo y a directivos académicos siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Correspondencia de la solicitud con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, y los planes y proyectos de desarrollo académico de las Facultades y las unidades académicas.
- b) Que haya disponibilidad presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por otras fuentes externas.
- c) Complementar becas o ayudas obtenidas directamente por el aspirante o con el apoyo de la Universidad.
- d) Pertinencia de la línea de formación solicitada con el área de desempeño del profesor o directivo académico.
- e) La modalidad de vinculación laboral del profesor o directivo académico al momento de presentar la solicitud y el tiempo de servicio continuo a la Universidad.
- f) Trayectoria académica e investigativa y desempeño del profesor.
- g) Lugar de residencia del programa para el cual se solicita apoyo.

Parágrafo. El aspirante deberá asumir por su cuenta los costos de ciclos y cursos nivelatorios, y de suficiencia idiomática que deba adelantar como prerrequisito de ingreso al programa de posgrado que aspira cursar.

Artículo 3. De acuerdo con el tiempo de servicio, la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, brindará apoyo económico, mediante la modalidad de crédito condonable, para cubrir costos de matrícula en programas de especialización, maestría, doctorado o posdoctorado, ofrecidos bien sea en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas generales establecidas, aplicando los siguientes porcentajes:

Tiempo de servicio (*años)	Tiempo completo
1	10%
2	20 %
3	30%
4	40%
5 o más	50%

Parágrafo. Para quienes tengan vinculación laboral con contratos a término fijo de enero a noviembre, este se les reconocerá como un año. Quienes tengan vinculación con contratos laborales a término indefinido el año corresponderá a doce meses continuos.

Artículo 4. La Universidad podrá asignar hasta diez (10) horas semanales del tiempo de la jornada laboral sin afectar su salario mensual a quienes se les haya aprobado adelantar estudios de posgrado en una institución local o nacional que requiera dedicación parcial. En la asignación de este tiempo está incluida la elaboración de Tesis o Trabajo de grado. Si se requiere mayor dedicación, la Universidad podrá otorgar el tiempo necesario, si las circunstancias de la Facultad o unidad académica, y las institucionales así lo permiten, pero como tiempo no remunerado. Si los estudios se realizan en una universidad extranjera que requiera desplazamiento, la universidad concederá permiso remunerado, si sobrepasare los 20 días, el tiempo adicional no será remunerado.

Artículo 5. El beneficiario de la ayuda económica deberá presentar, a la Universidad, el título del programa de posgrado al cual estaba aspirando, a más tardar dentro del año siguiente de la culminación de sus estudios y en ningún caso este término, incluyendo el tiempo para presentar a la Universidad el título de posgrado, podrá ser superior de dos años para estudios de especialización, tres años para estudios de maestría y seis años para estudios doctorales. Transcurridos estos periodos y si no hubiere razones válidas para la no presentación del título respectivo posgrado deberá reintegrar, a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, los valores recibidos a título de apoyo institucional, y se suspenderá la ayuda económica de cualquier tipo que esté otorgando la Universidad.

Parágrafo. El valor que deberá reintegrar a la Universidad se liquidará del valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF incrementado en 5 puntos porcentuales. Los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en que el funcionario hace el reintegro.

Artículo 6. El profesor de tiempo completo o el directivo académico aspirante a obtener el apoyo institucional para adelantar estudios de posgrado, deberá:

- a) Si se trata de un nuevo apoyo, esperar por lo menos un (1) año, desde la finalización del último posgrado realizado con apoyo de la Institución.
- b) Estar a paz y salvo con la Universidad en todos los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos de que trata el artículo 10 del presente reglamento.
- c) Diligenciar el formato de Solicitud de Estudios, en el cual se deberá incluir la siguiente información: nivel del programa de estudios al que se aspira, título que desea obtener, línea específica de formación y el respectivo plan de trabajo, en el cual debe constar en forma taxativa la duración en meses (incluido el

- desarrollo de la investigación de grado), los cursos o asignaturas a desarrollar, las pasantías y demás actividades previstas como necesarias, la fecha probable de grado y los costos previstos.
- d) Certificación de admisión al programa de posgrado para el cual se solicita apoyo.
 - e) Certificación expedida por la Unidad de Talento Humano, donde se acredite el tiempo de servicio y la modalidad de vinculación.

Artículo 7. Todas las solicitudes para adelantar estudios deben ser presentadas en los meses de abril o septiembre de cada año. El Comité de Desarrollo Profesional sesionará, al menos, una vez por semestre.

Artículo 8. Procedimiento

1. Todas las solicitudes para cursar programas de posgrado, serán presentadas por los decanos o directores de unidades al vicerrector académico quien las evaluará con el Comité de Desarrollo Profesional, y de acuerdo con el presupuesto disponible.
2. Todas las solicitudes que se presenten deben venir debidamente sustentadas en función de la pertinencia para la Universidad y para el programa correspondiente, y por ello deberán tener la firma del decano o del director de unidad, verificando dicha pertinencia.
3. Las solicitudes de directivos académicos, decanos, jefes de unidad y directores de programa, serán presentadas directamente por ellos al vicerrector académico.

Parágrafo 1.º La Vicerrectoría Académica al recibir el formato de Solicitud de Estudios verificará su correcto y completo diligenciamiento, y lo presentará al Comité de Desarrollo Profesional para la decisión en esa instancia. Dichas decisiones serán sometidas a consideración del Rector.

Parágrafo 2.º El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario.

Artículo 9. Compromisos por parte del beneficiario. El beneficiario de estudios para posgrado adquiere las siguientes obligaciones para con la Universidad:

1. Presentar al Comité de Desarrollo Profesional un Plan de Trabajo por el tiempo de duración de estudios.
2. Retornar a la Universidad en los tiempos acordados en su respectivo plan de trabajo.
3. Permanecer productivamente en la Universidad, impulsando los desarrollos académicos, investigativos y de producción intelectual en su Facultad o unidad académica por un periodo al menos igual al tiempo de estudios contado a partir de la obtención del título.
4. Aprobar todos los cursos, módulos o seminarios que constituyan el currículo del programa de estudios.
5. Respetar y acatar la normatividad de la institución en la cual cursa sus estudios, así como las leyes del país de residencia temporal.
6. Remitir semestralmente, a la Vicerrectoría Académica con copia a su respectiva Decanatura o Dirección de unidad, un informe de las actividades desarrolladas anexando las calificaciones

correspondientes al período cursado y, si fuere necesario, una solicitud de actualización al Plan de Trabajo.

7. Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, en los eventos académicos en que participe y en las publicaciones que realice.
8. Publicar la tesis de grado en la Editorial Bonaventuriana, sin perjuicio de que también la pueda publicar en otras editoriales, dándole los créditos que le correspondan a la Universidad de San Buenaventura.

Artículo 10. El beneficiario de apoyo económico para estudios de posgrado deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, los valores recibidos a título de apoyo institucional cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento en el logro del objetivo, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.
- b. Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por causa justa, durante el desarrollo de sus estudios.

Artículo 11. Compromisos por parte de la Universidad. El otorgamiento de apoyo para posgrado establece los siguientes compromisos para la Institución:

1. Conservar al directivo o profesor, las condiciones laborales acordadas (tiempo, dedicación, etc.) durante el período de desarrollo del programa de estudios, siempre y cuando sus evaluaciones de desempeño sean satisfactorias.
2. Brindar y mantener el apoyo económico, al directivo o al profesor, de tal manera que le permita el normal desarrollo de sus actividades académicas.
3. Facilitar al directivo o al profesor, las condiciones para el desarrollo de su carrera académica de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto Profesoral de la Universidad. La Facultad o unidad a la cual pertenezca el profesor asumirá el compromiso de vincularlo productivamente a sus desarrollos investigativos, académicos y de producción intelectual, asunto que será responsabilidad administrativa del respectivo decano o director de unidad.
4. Realizar una evaluación semestral del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Trabajo del profesor y comunicarle oportunamente sus resultados al mismo y a la institución en donde adelanta los estudios. Esta evaluación será adelantada por el **Comité de Desarrollo Profesoral** quien hará al beneficiario y a la Rectoría las recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones.

Artículo 12. Garantías. Mientras el beneficiario adelante los estudios correspondientes y hasta tanto no cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos, la Universidad le suscribirá un crédito que será condonado en el orden de los términos prescritos.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL APOYO A EVENTOS ACADÉMICOS DE EXTENSIÓN

Artículo 13. Población objetivo, tipos de eventos y criterios

La Universidad podrá otorgar a los directivos académicos y a los docentes de cualquier modalidad de contratación, a través de los recursos de la Facultad o unidad académica a la cual pertenezca, un

apoyo hasta del cien por ciento (100%) del valor total de la participación en eventos académicos de Extensión como: cursos, diplomados, seminarios, congresos, simposios, si el directivo o docente va a representar la Universidad con alguna ponencia. De lo contrario sólo apoyará con el 50% del costo de la participación.

Parágrafo. La decisión de aprobación del apoyo está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del evento y el propósito del programa académico al que pertenezca el profesor o con las funciones del directivo académico según corresponda. Cada Facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses formativos de acuerdo con los propósitos de sus programas. Se tendrán en cuenta los criterios señalados en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 14. Requisitos y procedimientos para la solicitud de apoyo a eventos académicos de Extensión

El profesor o el directivo académico aspirante a obtener apoyo institucional para este tipo de eventos, deberá:

- a) Presentar al respectivo decano o director de unidad, una carta que justifique la necesidad de asistir o participar en el evento, en relación con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y en general, con su pertinencia. En ella, deberán precisarse los beneficios esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral, investigación, entre otros.
- b) Diligenciar el formato de Solicitud de Estudios, con la firma de verificación de pertinencia del decano o del director de unidad, en el cual se deberá incluir, entre otras, la forma de evaluación de la actividad cuando se trate, por ejemplo, de cursos o diplomados.

Parágrafo 1. Las solicitudes deberán ser presentadas en la Vicerrectoría Académica, por el respectivo decano o director de unidad, por lo menos con 15 días de anticipación al inicio del evento.

Parágrafo 2. El aspirante a obtener apoyo institucional para este tipo de eventos, deberá estar a paz y salvo con la Universidad en aspectos relacionados con informes y obligaciones derivadas de su participación en eventos anteriores.

Artículo 15. Compromisos adquiridos por los beneficiarios de apoyo a eventos académicos de Extensión

El profesor o directivo académico beneficiario de apoyo para estos eventos, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:

- a. Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura, de su participación en el evento.
- b. Realizar actividades investigativas reflejadas en libros, artículos indexados o proyectos de investigación, que fortalezcan grupos de investigación de la Universidad.
- c. Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva participación.
- d. Presentar, al decano o director de unidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del evento un informe preciso y detallado de las actividades desarrolladas durante su participación en el evento, con copia a la Vicerrectoría Académica.
- e. Realizar una actividad que le permita compartir la experiencia con los docentes de la respectiva Facultad o unidad académica.

- f. Entregar a la Biblioteca copia de los documentos de interés académico o institucional recibidos durante el evento cuando estos no sean documentos de trabajo diligenciados durante los encuentros.
- g. Reintegrar a la Universidad el valor de los costos incurridos en caso de deserción no justificada de la actividad, desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por causa justa, durante el tiempo que esté participando en el evento.

Parágrafo. Los valores que deban ser reintegrados a la Universidad por el incumplimiento de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el presente Artículo, corresponderán al valor total del desembolso efectuado. El pago correspondiente se deberá hacer antes de los siguientes treinta (30) días a la fecha en que se estableció la causal.

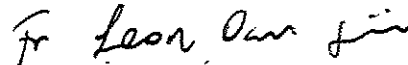
ARTICULO SEGUNDO. Crear el Comité de Desarrollo Profesoral, el cual, estará integrado por el vicerrector académico, el vicerrector administrativo y financiero, el secretario de la Universidad, un decano, el representante de los profesores ante el Consejo Académico y el Jefe de Talento Humano.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, y su vigencia será hasta cuando se establezcan nuevas disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente Resolución se expide en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).


Fray PABLO CASTILLO NOVA, O.F.M.
Rector


Fray LEÓN DARÍO GAVIRIA ROJAS, O.F.M.
Secretario